



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0389

Valledupar,

22 ABR. 2014

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado SAN JOSE, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ. SAS) con identificación tributaria N° 891-101382-5”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor, CARLOS HUMBERTO AZUERO CUCALON, identificado con la C.C. N° 12.114.901, actuando en calidad de Gerente de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ. SAS), con identificación tributaria N° 891-101382-5, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN JOSE, en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
3. Certificado de existencia y representación legal de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. (NAZ. SAS) expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Gerente del señor CARLOS HUMBERTO AZUERO CUCALON, identificado con la C.C. N° 12.114.901.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-32759 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Información y documentación soporte de la petición.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 155 de fecha 07 de octubre de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Copey-Cesar y en las instalaciones de Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 30 de octubre de 2013. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 12 de noviembre del año 2013.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:



0389



Continuación Resolución N° 0389 de 22 ABR. 2014 Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado SAN JOSE, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ. SAS) con identificación tributaria N° 891-101382-5.

a) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo, está localizado en el predio SAN JOSE, en las instalaciones de la empresa denominada NEGOCIOS AZUERO S.A.S., Geoposicionado en las Coordenadas Planas Datúm Bogotá – Elipsoide Internacional Heyford 1924 Norte: 1607574 m – Este: 1001855 m.

Mediante consulta de la Información técnica del archivo de la Corporación, correspondiente a la ejecución de las actividades de inventario de puntos de aprovechamiento de aguas (Pozos, Aljibes y Manantiales) en el marco del convenio No. 201-2004, CORPOCESAR – IDEAM, se obtuvo la siguiente relación de los puntos de aprovechamientos más próximos al área de estudio:

RELACIÓN DE OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN

Predio	Categoría	Coordenadas		Distancia Metros
		Norte	Este	
SAN JOSE	Aljibe	1608359	1002048	804,7
VILLAMARTHA	Aljibe	1607488	1002389	543,33
LA UNION	Aljibe	1609019	1001920	1450,4
LA LUCHA 1	Aljibe	1607352	1003880	2029,94



En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas en producción más próximo al Aljibe en estudio, se encuentra a una distancia aproximada de 804,7 m, y teniendo en cuenta las características de los mismos (captación del acuífero superior más próximo a la corteza terrestre), no resultarían afectados con el aprovechamiento solicitado. Sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del Pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que los Aljibes citados o cualquier otro pozo si se encontraren debidamente legalizados, lleguen a resultar afectados por el descenso de nivel.

b) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

POZO NEGOCIOS AZUERO S.A.

- Profundidad de la perforación: 118 m.
- Profundidad del revestimiento: 118 m.
- Diámetro de revestimiento: (Tubería 16" PVC- hasta 62 metros y Tubería de 10" PVC desde 62 metros hasta 118 metros.)



Continuación Resolución N° **0389** de **22 ABR. 2014** Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado SAN JOSE, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ. SAS) con identificación tributaria N° 891-101382-5.

- H (Altura sobre el piso): 0,46 m
- Diámetro de la tubería de succión: 6" ACERO
- Diámetro de la tubería de descarga: 6" ACERO
- Punto de succión: 50 m.

DISEÑO DE CONSTRUCCION		
Profundidad (mts)	Detalle del revestimiento	Longitud (mts)
0 - 17	Tubería ciega	
17 - 23	Tubo filtro	6 mts
23 - 26	Tubería ciega	
26 - 28	Tubo filtro	2 mts
28 - 39	Tubería ciega	
39 - 43	Tubo filtro	4 mts
43 - 45	Tubería ciega	
45 - 47	Tubo filtro	2 mts
47 - 51	Tubería ciega	
51 - 58	Tubo filtro	7 mts
58 - 62	Tubería ciega	
62 - 73	Tubería ciega	
73 - 75	Tubo filtro	2 mts
75 - 80	Tubería ciega	
80 - 87	Tubo filtro	7 mts
87 - 90	Tubería ciega	
90 - 97	Tubo filtro	7 mts
97 - 102	Tubería ciega	
102 - 118	Tubo filtro	15 mts
TOTAL LONGITUD DE FILTRO		53 METROS

c) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

ELECTROBOMBA

- Marca: GRUHDFO O NATIONAL
- Modelo: SP 215-3
- Material: ACERO INOXIDABLE
- Velocidad: 3600 RPM
- Potencia: 75 H.P/440 VOLTIOS
- Caudal: 83 L.P.S

Plan de Operación: Se plantea un régimen de operación de 11 horas/diarias, de manera escalonada, conforme a la demanda del servicio, tal como se describe en el siguiente cuadro:

PLAN DE OPERACIÓN	
HORA	OPERACIÓN
01:00AM	SIN OPERACIÓN
02:00AM	SIN OPERACIÓN
03:00AM	SIN OPERACIÓN
04:00AM	SIN OPERACIÓN
05:00AM	SIN OPERACIÓN
06:00AM	FUNCIONAMIENTO
07:00AM	FUNCIONAMIENTO
08:00AM	FUNCIONAMIENTO
09:00AM	FUNCIONAMIENTO
10:00AM	FUNCIONAMIENTO
11:00AM	FUNCIONAMIENTO
12:00PM	FUNCIONAMIENTO
12:00PM	FUNCIONAMIENTO
01:00PM	FUNCIONAMIENTO
02:00PM	FUNCIONAMIENTO



0389

de 22 ABR. 2014



Continuación Resolución N° 0389 de 22 ABR. 2014 Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado SAN JOSE, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ. SAS) con identificación tributaria N° 891-101382-5.

03:00PM	FUNCIONAMIENTO
04:00PM	FUNCIONAMIENTO
05:00PM	FUNCIONAMIENTO
06:00PM	SIN OPERACIÓN
07:00PM	SIN OPERACIÓN
08:00PM	SIN OPERACIÓN
09:00PM	SIN OPERACIÓN
10:00PM	SIN OPERACIÓN
11:00PM	SIN OPERACIÓN
12:00AM	SIN OPERACIÓN

d) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

La tubería de descarga del pozo, conduce a un cultivo de palma de aceite, donde se destina el recurso hídrico para riego por gravedad, se tiene proyectado un riego por aspersión.

Luego del análisis y cálculos de los aforos secuenciales realizados con un caudalimetro, se obtuvo el caudal resultante, el cual se detallan en la siguiente tabla.

AFORO CON CAUDALIMETO A CAUDAL CONSTANTE		
VOLUMEN (Lts)	TIEMPO (s)	CAUDAL (Lts/s)
14.000	240	58,33
9.000	120	75
7.000	120	58,33
18.000	360	50
22.200	420	52,85
29.800	540	55,18
34.000	600	56,66
71.000	1.200	59,16
63.500	1.200	52,91
66.500	1.200	55,41
139.400	2.400	58,08
CAUDAL PROMEDIO		57,45 l/s

En este orden de ideas, promedio del caudal captado es de 57,45 l/s.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, como las características técnicas del equipo de bombeo instalado, se considera que la concesión se otorgue en función del caudal promedio de descarga (57,45 l/s), derivado de manera intermitente.

e) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Teniendo en cuenta las características de este tipo sistema de aprovechamiento hídrico subterráneo, pozo profundo, el recurso hídrico aprovechado proviene de estratos del subsuelo, donde se encuentran aisladas algunas napas de agua contenidas en la capa subterránea de suelo entre el límite superior 0 y el límite inferior 118 m (profundidad de revestimiento del pozo).

En el diseño del pozo de encuentran aisladas con tubería ciega en los tramos de tubería ubicados en las siguientes profundidades:

DETALLES DE NAPAS AISLADAS	
PROFUNDIDAD	DETALLES
0 a 17 metros	Aislada
23 a 26 metros	Aislada
28 a 39 metros	Aislada
43 a 45 metros	Aislada
47 a 51 metros	Aislada



0389

22 ABR. 2014

Continuación Resolución N° de Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado SAN JOSE, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ. SAS) con identificación tributaria N° 891-101382-5.

58 a 62 metros	Aislada
62 a 73 metros	Aislada
75 a 80 metros	Aislada
87 a 90 metros	Aislada
97 a 102 metros	Aislada

f) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se está alumbrando el agua subterránea, de acuerdo al diseño del pozo, corresponden a las descritas en el siguiente cuadro.

DETALLES DE NAPAS ALUMBRADAS	
PROFUNDIDAD	DETALLES
17 a 23 metros	Alumbrada
26 a 28 metros	Alumbrada
39 a 43 metros	Alumbrada
45 a 47 metros	Alumbrada
51 a 58 metros	Alumbrada
73 a 75 metros	Alumbrada
80 a 87 metros	Alumbrada
90 a 97 metros	Alumbrada
102 a 118 metros	Alumbrada

g) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el Pozo objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

h) Tipo de aparato de medición de caudal.

El equipo de bombeo instalado en el Pozo en mención, cuenta con un aparato de medición de caudal (Caudalímetro)

i) Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia inspectiva, se realizó ensayo de bombeo y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin determinar la eficiencia del pozo en producción, utilizado en la actividad riego por gravedad para un cultivo de palma de aceite, y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, este puede utilizarse para el aprovechamiento definitivo del recurso hídrico subterráneo.

RESULTADOS DE LA PRUEBA DE BOMBEO							
Predio SAN JOSE	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento s”(m)	Caudal máximo Medido en l/s	Revestimiento en m	Punto de Succión en m	Columna de Agua Aprovechable No Intervenida en m
	6,45	21,74	15,29	75	118	50	43,71

Se anexan resultados de la prueba de bombeo.



Continuación Resolución N° 0389 de 22 ABR. 2014 Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado SAN JOSE, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ. SAS) con identificación tributaria N° 891-101382-5.

Durante el desarrollo de la actividad de la prueba de bombeo, el nivel dinámico de operación se estabilizó en 21,74 metros en un periodo de 140 minutos, y en la fase de recuperación se alcanzó el nivel estático o inicial en un tiempo de 40 minutos, nos indica que bajo el caudal de bombeo y con el equipos instalados en el aljibe, con capacidad de descarga promedio total de 57,45 l/s, a los niveles de recuperación observados, a la explotación actual (labores riego por gravedad para un cultivo de 167 hectáreas de palma de aceite durante 11 horas de manera intermitente y abrevadero de 70 semovientes), el pozo estaría en capacidad de ser operado bajo este régimen de operación.

- j) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del pozo para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo de la empresa NEGOCIOS AZUERO S.A.S

No sobra indicar que el establecimiento NEGOCIOS AZUERO S.A.S, se localiza a once kilómetros del municipio de El Copey Cesar, y cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio por parte de la Empresa de Servicios Públicos EMCOPEY. ESP.

- k) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

No existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectados con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión, por las razones expuestas en el ítem anterior.

- l) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

De conformidad a lo observado en terreno durante la práctica de la visita, a la información documental anexa al expediente, la suministrada de manera verbal durante el desarrollo de la diligencia, el conjunto de obras existentes y sus estructuras conexas, tales como: Pozo, Electrobomba, tubería de succión, tubería descarga, canales de riego, etc. se localizan en el inmueble tipo predio rural denominado SAN JOSE, propiedad que se beneficiará con las aguas.

- m) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación y conducción del recurso hídrico subterráneo compuesto por las respectivas válvulas de retención, de compuerta, de medición de caudal, de regulación de presión y alivio de aire, recibe el agua de la bomba para seguidamente pasarla al sistema de conducción, en tuberías de PVC de 10", hasta llegar a los sectores de riego respectivos que contarán con un micro aspersor por cada tres palmas.

Debido a que los sistemas por micro aspersión cuentan con una alta eficiencia de riego, no se deben generar sobrantes. Sin embargo, para el manejo adecuado del cultivo, el sistema cuenta



Continuación Resolución N° **0389** de **22 ABR. 2014** Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado SAN JOSE, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ. SAS) con identificación tributaria N° 891-101382-5.

con un sistema de drenaje de aguas lluvias que deriva estas aguas hacia los drenajes naturales que finalmente entregan sus aguas al Rio Ariguani.

n) Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CJA 008-012 y a la información complementaria suministrada por el peticionario durante la diligencia, el recurso hídrico subterráneo se utilizará para la actividad de riego por micro aspersión para un cultivo de 167 hectáreas de palma de aceite y abrevadero de 70 semovientes, durante una jornada de operación de 6:00 am a 5:00 pm.

o) Las demás que los comisionados consideren conveniente

La demanda del recurso hídrico subterráneo, requerido para la actividad de labores riego por aspersión para un cultivo de palma de aceite y abrevaderos, se indica en el siguiente análisis:

Teniendo en cuenta que la naturaleza de la empresa es de tipo agroindustrial, y los procesos que se realizan están relacionados la producción de aceite vegetal, es necesario mantener los lotes de cultivos de palma de aceite con suficiente humedad para aumentar la producción de la empresa, por lo cual el usuario requiere una concesión de agua subterránea por un caudal de 100 l/s, para la actividad de labores riego por gravedad para un cultivo de palma de aceite.

Es importante tener en cuenta que el caudal captado es utilizado para el riego de un cultivo de palma de aceite que tiene una extensión de 167 Ha y para abrevadero de 70 semovientes. En este sentido, para determinar el caudal real requerido en las necesidades agrícolas planteada, se analizó el hidromódulo o coeficiente de riego establecido en el estudio de reglamentación de la corriente Rio Ariguani por ser una fuente hídrica cercana a la zona del proyecto donde se presentan características o condiciones similares de suelo, clima, evapotranspiración, etc. Que a continuación se detallan:

Módulo de riego PALMA DE ACEITE:	0,75 l/s por Ha
Área de Riego de Cultivo de Palma de Aceite:	167 Ha
Consumo ABREVADERO ANIMALES:	40 Lts/día por animal
Animales:	70 semovientes
Consumo Palma de Aceite:	125,25 l/s.
Consumo abrevaderos:	0,03 l/s.
Consumo Total:	125,28 l/s.

En este orden de ideas, podemos conjugar que con la capacidad promedio de descarga del equipo de bombeo 57,45 l/s a caudal constante, y teniendo en cuenta la eficiencia del sistema de riego a implementar (aspersión), se captaría un caudal suficiente para usar en la actividad de labores riego para 167 hectáreas de cultivo de Palma de Aceite y abrevadero de 70 semovientes de la empresa NEGOCIOS AZUERO S.A.S, sin embargo, la demanda de caudal está supeditada a los horarios riego de la empresa y al régimen de operación del pozo, razón por la cual el consumo del recurso hídrico subterráneo será de forma intermitente durante una jornada de 11 horas diarias, en función del caudal promedio de descarga (57,45 l/s).

El pozo estaría en capacidad de ser operado bajo este régimen de operación, y este volumen es suficiente para abastecer las necesidades relacionadas con la actividad de labores riego por aspersión para un cultivo de palma de aceite de la empresa NEGOCIOS AZUERO S.A.S, por lo tanto es posible otorgar un caudal de 57,45 l/s.



Continuación Resolución N° 0389 de 22 ABR. 2014 Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado SAN JOSE, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ. SAS) con identificación tributaria N° 891-101382-5.

CONCEPTO TECNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas proveniente de un Pozo profundo, Georeferenciado con las Coordenadas Planas Datúm Bogotá – Elipsoide Internacional Heyford 1924 Norte: 1607574 m – Este: 1001855 m, en beneficio de la empresa denominado NEGOCIOS AZUERO S.A.S. ubicado en la vereda el Labrador, predio SAN JOSE del Municipio de El Copey Cesar, en cantidad de 57,45 l/s, con un régimen de operación de 11 horas/día de manera intermitente, por un término de Diez (10) años.

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 y de conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial



0389

22 ABR. 2014



Continuación Resolución N° de Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado SAN JOSE, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ. SAS) con identificación tributaria N° 891-101382-5.

hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 662.568. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios ^{69-212236/c}	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 195.358	\$ 97.679	\$ 389.679
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a x d)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 490.054
(B)Gastos de viaje									\$ 40.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 530.054
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 132.514
VALOR TABLA UNICA									\$ 662.568
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 210-211	\$ 147.770.252
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	251
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	154.616.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	251
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.035.635,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



Continuación Resolución N° 0389 de 22 ABR. 2014 Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado SAN JOSE, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ. SAS) con identificación tributaria N° 891-101382-5.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 662.568

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que en fecha 12 de marzo de 2014, se aportó constancia de publicación radial del aviso informativo de la solicitud de concesión de aguas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado SAN JOSE, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ. SAS) con identificación tributaria N° 891-101382-5, en cantidad de cincuenta y siete punto cuarenta y cinco (57,45 l/s,) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de riego por micro aspersión para un cultivo de 167 hectáreas de palma de aceite y abrevadero de 70 semovientes y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas Planas Datúm Bogotá – Elipsoide Internacional Heyford 1924 Norte: 1607574 m – Este: 1001855 m., cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corposesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ. SAS) con identificación tributaria N° 891-101382-5, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.



Continuación Resolución N°

0389

de

22 ABR. 2014

Por medio de la

cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado SAN JOSE, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ. SAS) con identificación tributaria N° 891-101382-5.

4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 662.568 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Mantener en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio denominado SAN JOSE, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ. SAS) con identificación tributaria N° 891-101382-5, o a su apoderado legalmente constituido.



Continuación Resolución N° 0389 de 22 ABR. 2014 Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado SAN JOSE, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, a nombre de NEGOCIOS AZUERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (NAZ. SAS) con identificación tributaria N° 891-101382-5.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILT ALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No CJA 008-012